

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 0737/2010

La Paz, 02 de Agosto de 2010

VISTOS

El memorial presentado por Margarita Dávalos de Flores con Cédula de Identidad No. 3039635 Cochabamba, en representación legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIO DANA**, a través del cual solicitó **autorización para la construcción y operación de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos**, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo No. 24721 de 23 de julio de 1997, en adelante el **REGLAMENTO**.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó al Ente Regulador aplicar transitoriamente el REGLAMENTO, en tanto sea aprobada la reglamentación a la actual Ley de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 7 del REGLAMENTO, establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de estaciones de servicio de combustibles líquidos, deberán cumplir con la presentación de los requisitos legales y técnicos establecidos.

Que, en consecuencia, el Informe de **Evaluación Técnica EE.SS. 002 DRC - 1111/2010, de 12 de julio de 2010**, recomienda: *"Se recomienda la aprobación de la solicitud de referencia, previa emisión del Informe legal en el cual se detalle el cumplimiento de todos los requisitos legales correspondientes, para cuyo efecto se adjunta la carpeta con todos los requisitos técnicos citados."*

Que así mismo, el Informe DJ 0661/2010, del 02 de agosto de 2010, recomienda **la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa de Construcción y Operación, para la Estación de Servicio DANA**. Por cumplir a cabalidad lo establecido en el Reglamento Art 8 del Reglamento.

CONSIDERANDO

Que, si bien la **ESTACIÓN DE SERVICIO DANA**, de propiedad de la **Sra. Margarita Dávalos de Flores**, cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el REGLAMENTO, corresponde precisar que la Autorización de Construcción y Operación a ser emitida por el Ente Regulador, no constituye una garantía para contar con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Que, en este sentido, corresponde autorizar a la **ESTACIÓN DE SERVICIO DANA**, la construcción de una estación de servicio de combustibles líquidos.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del

Paola Ángela María Sequeros Cardozo
ASESORA LEGAL
Agencia Nacional de Hidrocarburos

Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo No. 24721 de 23 de julio de 1997, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar a la **ESTACIÓN DE SERVICIO DANA**, de propiedad de la **Sra. Margarita Dávalos de Flores**, la construcción y operación de una Estación de Servicio de combustibles líquidos, a ser ubicada en la Localidad de Pailón, Carretera Santa Cruz – Trinidad Km 55, del Dpto. de Santa Cruz de la sierra.

SEGUNDO.- Según el cronograma de ejecución presentado por la **ESTACIÓN DE SERVICIO DANA**, de propiedad de la empresa **DANA**, los trabajos de construcción de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos concluirán en el **plazo de ciento noventa (190) días calendario**, computables a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

TERCERO.- Una vez concluida la construcción, la **ESTACIÓN DE SERVICIO DANA**, deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, cumplida esa formalidad la empresa podrá solicitar se le extienda la Licencia de Operación adjuntando para el efecto todos los documentos detallados en el Art. 35 del citado reglamento.

CUARTO.- La **ESTACIÓN DE SERVICIO DANA**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará de manera conjunta o por separado la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el Viceministerio de Industria y Comercio Interno, IBMETRO o las Unidades de Normas y Metrología y Desarrollo Productivo de la Prefectura departamental respectiva tanto a las instalaciones y a los sistemas de despacho y seguridad como a la calidad y cantidad de combustibles líquidos comercializados.

QUINTO.- La **autorización para la operación** de la estación de servicio tendrá duración de diez (10) años, a partir de la fecha en que se emite y notifica la presente resolución, pudiendo ser prorrogable por periodos sucesivos iguales al señalado, a sola condición del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias vigentes. Y si cumplió con el cronograma de construcción y los requisitos técnicos y legales establecidos en el Reglamento para construcción y Operación de estaciones de combustible Líquidos.

SEXTO.- La autorización otorgada en la presente Resolución Administrativa es intransferible en tanto el proyecto no se encuentre totalmente concluido y aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante la Licencia de Operación correspondiente.

SÉPTIMO.- Las instalaciones de la estación de servicio quedan sujetas al cumplimiento de las normas técnicas establecidas en el Reglamento, así como a las normas de seguridad industrial y de medio ambiente establecidos en los reglamentos respectivos.

OCTAVO.- La propietaria de la **ESTACIÓN DE SERVICIO DANA**, deberá cancelar las tarifas de inspección, en conformidad a lo establecido en el Reglamento.


Paola Angela María Sequiera Cardozo
ASESORA LEGAL
Agencia Nacional de Hidrocarburos

NOVENO.- La **ESTACIÓN DE SERVICIO DANA** será utilizada únicamente para la comercialización exclusiva y al detalle de combustibles líquidos y lubricantes de uso automotor, además de los servicios señalados en el artículo 19 del Reglamento.

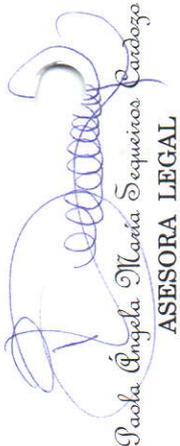
DÉCIMO.- La presente Resolución Administrativa que **Autoriza la Construcción**, tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de su legal notificación, a cuyo término quedará automáticamente revocada o declarada caduca, si la empresa no cumpliera con el cronograma establecido para la construcción de la estación de servicio. Por lo que la **Estación de servicio DANA**, en todo momento deberá adecuar su actuación al Reglamento para construcción y Operación de Estaciones de Servicio Líquido.

DÉCIMO PRIMERO.- La **ESTACIÓN DE SERVICIO DANA**, de propiedad de la **Sra. Margarita Dávalos de Flores**, deberá contar con los seguros establecidos en el artículo 36 del Reglamento y mantenerlos vigentes, debiendo renovarlos cada año, durante el tiempo de funcionamiento de la estación de servicio.

DECIMO SEGUNDO.- Para la otorgación de licencia de operación y concluida la Inspección final y su respectivo Informe Técnico, la Estación de Servicio deberá adjuntar además el contrato de suministro con YPFB de acuerdo al D.S 29753.

DÉCIMO TERCERO.- La Empresa solicitante debe tomar debida cuenta que el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo No. 28701 de 1 de mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco", recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de éstos recursos naturales, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, siendo dicha institución quien a nombre y representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización, por lo que la emisión de la presente Resolución Administrativa, no constituye una garantía otorgada a la Empresa por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para que ésta pueda operar o contar con el suministro de combustibles líquidos por parte de YPFB, ya que dicho suministro, estará sujeto a la disponibilidad del mismo.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Paola Angélica María Sequeros Cardozo
ASESORA LEGAL
Agencia Nacional de Hidrocarburos



Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



INFORME
DJ 0661/2010

A: JOSE MIGUEL LAQUIS
DIRECTOR JURIDICO

UoB
José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DE: PAOLA ANGELA MARIA SEQUEIROS CARDOZO
ASESORA LEGAL

FECHA: 02 de Agosto de 2010.

REF: "ESTACION DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES DANA".

De mi consideración:

De la revisión de la carpeta y sus antecedentes de orden legal e Informe Técnico No EE.SS. - 002 DRC -1111/2010 y en cumplimiento al Art. 8 Y 26 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de combustibles Líquidos se pude colegir lo siguiente:

ANTECEDENTES.

- En fecha 21 de julio de 2010, la representante legal de la Estación de Servicio DANA, **Sra. Margarita Dávalos de Fiores**, reitera solicitud de Resolución Administrativa de Autorización de construcción y Operación, en virtud a que se cumplió con los requisitos exigidos en el Reglamento para construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos..

JUSTIFICACION LEGAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCION Y OPERACION.

En estricto cumplimiento al Reglamento descrito **supra Art 8 y 26**, la Estación de Servicio Dana, presento los siguientes documentos exigidos para la otorgación de la Resolución Administrativa de Construcción y Operación:

- Memorial de solicitud.** De fecha 30 de septiembre de 2009
- Testimonio de la Escritura e Propiedad con Inscripción en DRRR.** Testimonio de Propiedad No 212/2006 Formulario de DRRR No 5735109 . Certificado Catastral No 003323.
- Testimonio de constitución social de la Empresa.** UNIPERSONAL
- Testimonio del Poder Especial, representante Legal.** No corresponde.

- e) **Certificado de Inscripción en el Registro de comercio.** No de Operación No 10V850805023.
- f) **Certificado de Inscripción en el Registro de la Superintendencia.**
- g) **Certificado sobre Procesos con el Estado. Contraloría General.** Certificado No 23588
- h) **Certificado del NIT.** No 3039635015
- i) **Contrato de suministro con YPF:** Contrato No 182/2010. vigencia hasta el 27 de julio de 2011
- j) **Certificado de dispensación.** Licencia ambiental No 070502-04-CD3-077-2008

RECOMENDACIÓN.-

Por los descrito líneas arriba la suscrita profesional **Recomienda la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa de Construcción y Operación, para la Estación de Servicio DANA.** Por cumplir a cabalidad lo establecido en el Reglamento y en base al Informe técnico EESS – 002 DRC 1111/2010.

Es cuanto informo para fines consiguientes



Paola Ángela María Sequeiros Cardozo
Asesora Legal
Agencia Nacional de Hidrocarburos

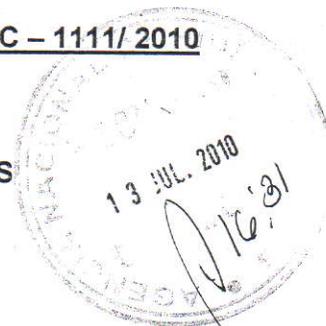
INFORME DE EVALUACION TECNICA EE.SS. - 002 DRC - 1111/ 2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DE: Francisco Erazo C.
TECNICO - DRC

REF.: **AUTORIZACION DE CONSTRUCCION - ESTACION DE SERVICIO "DANA" - LOCALIDAD DE PAILON - DPTO. DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

FECHA: La Paz, 12 de Julio de 2010



Señor Director Ejecutivo:

En relación al memorial presentado por la Sra. **Margarita Dávalo Flores**, representante legal de la Estación de Servicio "**DANA**", ubicada en la Comunidad Nueva Belén, Zona Norte, de la localidad de Pailón del Departamento de Santa Cruz de la Sierra, solicitando Autorización para Construcción y Operación de Estación de Servicio de Combustibles Líquidos y efectuada la evaluación técnica de la documentación y proyecto de construcción que presenta el interesado, en cumplimiento del artículo 9 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

1) DOCUMENTOS TECNICOS PRESENTADOS

- a) Plano Topográfico del terreno con indicación de linderos y superficie en metros cuadrados
- b) Plano de situación del terreno con aprobación de la H. Alcaldía Municipal de Villa Tunari del Departamento de Cochabamba, con una superficie total de 5.000 metros cuadrados.
- c) Proyecto arquitectónico que contempla: planta, cortes y fachadas con aprobación **de la H. Alcaldía Municipal de Pailón del Dpto. de Santa Cruz**
- d) Plano de instalaciones mecánicas con indicación de dimensiones y sección de tanques, diámetro y pendiente de tuberías, bocas de llenado, venteos, accesorios, etc, realizados por un profesional registrado en la Sociedad de Ingeniero de Bolivia.
- e) Plano de instalaciones eléctricas con aprobación de la **H. Alcaldía Municipal de Pailón del Dpto. de Santa Cruz**
- f) Plano de instalaciones sanitarias, aprobados por la S.I.B.
- g) Cronograma de ejecución, con plazo de inicio y conclusión de obras de 180 días calendario.
- h) Memoria descriptiva del proyecto

- i) Licencia Ambiental (Fotocopia Legalizada del Certificado de Dispensación Categoría 3) No. 070502-04-CD3-077-2008 emitido en fecha 12 de Noviembre de 2008 por la Prefectura del Departamento de Santa Cruz
- j) Testimonio 174/2009 de fecha 7 de Julio de 2009 sobre un contrato de compra venta de Gasolina Especial y Diesel oil suscrito entre Y.P.F.B. y la Estación de Servicio "DANA" con propietaria Sra. Margarita Dávalos de Flores.
- k) Estudio de Mercado para la implementación del Proyecto Estación de Servicio DANA elaborado por Industrial Consulting Services.

2) INSPECCION TECNICA INICIAL

De acuerdo a los Informes Técnicos **REGC 0203/2010**, realizada por personal de la Regional Santa Cruz, la inspección inicial al predio se realizó en fecha 28 de Abril de 2010 el predio se encuentra ubicado sobre la Carretera Santa Cruz – Trinidad Km. 55 en la localidad de Nueva Belén del Departamento de Santa Cruz, donde concluye que el terreno destinado a la instalación de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "DANA", reúne las condiciones mínimas para la instalación de un surtidor de combustible líquido.

3) EVALUACION TECNICA DEL PROYECTO

La Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "DANA" será construida sobre una superficie de **10.000,27** metros cuadrados, con instalaciones para la comercialización de Gasolina Especial y Diesel Oil, de los cuales **1.200,00** metros cuadrados son solamente para la construcción de la estación de servicio y es la superficie que señala el registro en catastro real, asimismo conforme a solicitud se otorga un plazo de ejecución de **180 días** calendario a partir de la Resolución Administrativa de Autorización, conforme a proyecto aprobado

El proyecto presentado señala que la Estación de Servicio **DANA** va a contar con un tanque de 30.000 litros para el almacenamiento de diesel oil y otro tanque de 30.000 litros para el almacenamiento de gasolina especial, así mismo cuenta con dos islas de abastecimiento, donde la primera isla comercializara solamente diesel oil y la segunda isla comercializara diesel oil y gasolina especial.

4) CONCLUSION

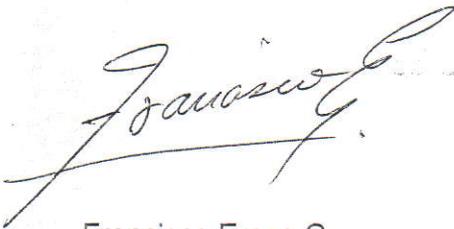
La estación de servicio **DANA** presenta todos los requisitos técnicos establecidos en el artículo 9 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicios de Combustibles Líquidos aprobado mediante D.S. 24721.

Revisado los Planos Arquitectónicos o civiles, Planos Eléctricos, Planos Mecánicos, Planos Sanitarios, Planos Electromecánicos, Cronograma de Ejecución de la obra y la Memoria descriptiva, se concluye que los mismos cumplen con las normas técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento vigente.

5) RECOMENDACION

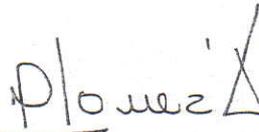
Se recomienda la aprobación de la solicitud de referencia, previa emisión del Informe Legal en el cual se detalle el cumplimiento de todos los requisitos legales correspondientes, para cuyo efecto se adjunta la carpeta con todos los requisitos técnicos citados.

Es cuanto tenemos a bien informar para los fines consiguientes.



Francisco Erazo C.
TECNICO - DRC

VºBº



Ing. Northon Nilton Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.

Archivos
COR 12.12.

NOTIFICACION POR CEDULA

PARA: ESTACION DE SERVICIO DANA -----

CON DOMICILIO EN: B/ 4 de Noviembre C/ Máximo Duran N° 3600

DENTRO DEL PROCESO: AUTORIZAR A LA ESTACION DE SERVICIO DANA DE PROPIEDAD DE LA SRA. MARGARITA DAVALOS DE FLORES, LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE UNA ESTACION DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE LIQUIDOS, A SER UBICADA EN LA LOCALIDAD DE PAILON, CARRETERA SANTA CRUZ- TRINIDAD KM. 55 DEL DPTO. DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA-----

NOTIFIQUE CON: Resolución Administrativa ANH N° 0737/2010-----

EN FECHA: 09 de Agosto de 2010 a Hrs. 16 : 50 en presencia del testigo que firma conmigo. Doy Fe.


NOTIFICADOR
Yamila Paz Borado
ASISTENTE EJECUTIVA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


TESTIGO
Stephany Barbosa S.
AUXILIAR ADMINISTRATIVA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
REGIONAL - SANTA CRUZ

Margarita Davalos
303963566

74603526